



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. En razón a que la aclaración y complementación del dictamen pericial no fue materia de inconformidad, el Despacho imparte su aprobación.

II. vencido como está el término probatorio, de conformidad con el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, se declara precluida la etapa probatoria.

III. Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal b) numeral 1º del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

“1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, éstas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocara a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca a la audiencia, el proceso se tramitara con base en la nueva legislación...”

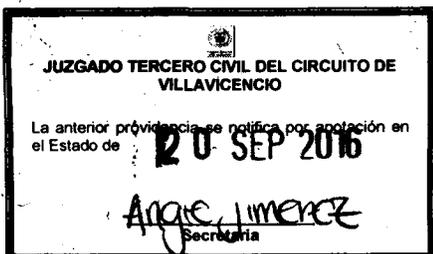
Esta Judicatura, dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, en la que se observarán las reglas del artículo 373 *ejusdem*, el **9 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m.**

Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2010 00450 00
Demandante	:	Edilma Transilviña Duarte
Demandado	:	Edelmira Suarez de Duarte y otros
Decisión	:	Clausura debate probatorio, señala fecha